

CONSTANCIA. Septiembre 23 de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver, informándole que realizada consulta en el ADRES, el demandado figura afiliado en salud a la EPS. SALUDTOTAL como cotizante. Rad. 2020-00223.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Radicado 2020-00223 00

A Despacho para resolver si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por la señora LUZ EMILCE AMARILES CARDONA en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste señor ROGELIO MARÍN GARCÍA. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderado de confianza por la señora LUZ EMILCE AMARILES CARDONA en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste señor ROGELIO MARÍN GARCÍA.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR - alimentos provisionales - en favor del menor alimentario y a cargo del señor ROGELIO MARÍN GARCÍA en el equivalente al 30 % del salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que no se tiene demostrada su capacidad económica.

CUARTO: Para acreditar la capacidad económica del demandado y teniendo en cuenta que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud a la EPS SALUDTOTAL, se dispone LIBRAR oficio a dicha entidad, a fin de que en el término de cinco (5) días, con destino a este proceso, informen por parte de qué empresa o empleador se encuentra allí afiliado el señor ROGELIO MARÍN GARCÍA como cotizante y sobre qué monto o valor se cancelan los aportes. Así como también de su base de datos nos indiquen su dirección física o electrónica si la tienen.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos.

Como se informa que se ignora el sitio de trabajo y el lugar de ubicación del demandado ROGELIO MARÍN GARCÍA y para efectos de su notificación personal se solicita su emplazamiento, se dispone “una vez se reciba respuesta de la EPS Salud Total”:

EMPLAZAR por edicto al señor ROGELIO MARÍN GARCIA (artículo 293 del Código General del Proceso). Por Secretaría del Despacho se elaborará el respectivo edicto que se realizará en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso y se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto número 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Ecológica en que nos encontramos.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Procurador judicial y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho para lo de sus cargos.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. ROMAN MORALES LÓPEZ para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

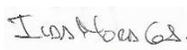
SÉPTIMO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 106 el 25 de septiembre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--